

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA  
SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA**

**COMUNICACION DE ACUERDO 2009**

**Encargado de Ejecución: Dirección Técnica**

**IMPRESIÓN: 13-07-2009**

**TEL: 661-3268**

**TELEFAX: 661-2855**

**ACTA ORDINARIA**

**ACUERDO:**

**FECHA:**

A.J.D.I./38-2009

A.J.D.I.P./221-2009

10/07/2009

Para efectos de dar cabal cumplimiento y ejecución al acuerdo adoptado por Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, que manifiesta:

1. Que de conformidad con la Ley No.7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Ley No.8436, Ley de Pesca y Acuicultura, son atribuciones y competencias del INCOPECA conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales:

- a) Normar los métodos y artes de pesca para la captura de los recursos hidrobiológicos.
- b) Dictar las regulaciones que propicien la protección de las especies marinas y un aprovechamiento sostenible.
- c) Establecer, las zonas de pesca y épocas de veda, sea por áreas o por especies determinadas.
- d) Optimizar los beneficios económicos en armonía con la preservación del ambiente, la salud de las personas y la protección de la biodiversidad.
- e) Determinar las especies de organismos marinos que podrán explotarse comercialmente, así como determinar las especies, tamaños y pesos cuya captura estará restringida o prohibida.

2. Que según el Artículo 103 de la Ley No.8436, el otorgamiento de licencias, autorizaciones o permisos estará condicionado a la disponibilidad y conservación de los recursos hidrobiológicos de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales. Asimismo las licencias de pesca clasificadas de pequeña escala, únicamente se otorgará a una por persona física, salvo en el caso de personas en condición de pobreza debidamente comprobada o cuando se trate de asociaciones de pescadores legalmente constituidas o de cooperativas de pescadores. En tales casos, el INCOPECA, mediante resolución fundamentada, podrá otorgar un número mayor. Cuando se trate de asociaciones y/o de cooperativas, tal asignación se realizará en forma proporcional entre ellas.

3. Que el acuerdo de Junta Directiva AJDIP/060-2007 y sus reformas permitió el recibo en el INCOPECA de solicitudes de ampliación del tipo de pesca, renovación extemporánea de aquellas licencias que por diversos motivos no fueron renovadas y de solicitudes de licencias de pesca nuevas, para el análisis de parte de la Junta Directiva del INCOPECA.

4. Que la Junta Directiva del INCOPECA traslado a las Comisiones Asesoras Regionales dichas solicitudes para análisis y recomendación, considerando el mayor conocimiento de parte de los miembros de dichas Comisiones Asesoras sobre los distintos solicitantes.

5. Que las distintas Comisiones Asesoras con que cuenta el INCOPECA con la única finalidad de ordenar las pesquerías, han recomendado favorablemente el otorgamiento de licencias de pesca comercial a la Junta Directiva, sustentados en el hecho de que muchas de estas personas contaron en el pasado con licencias que por diferentes motivos caducaron, así como resultado del análisis realizado a cada una de las personas que han venido realizando la actividad pesquera de manera informal.

6. Que de acuerdo con los criterios técnicos y recomendaciones emanadas por investigadores del Departamento de Investigación y Desarrollo del INCOPECA y los resultados y recomendaciones emitidas

*“Per su salud, consume. . . productos pesqueros y acuícolas”*

Teléfonos: 661-2855    Telefax: 661-3268    Apdo.333-5400

Puntarenas, Costa Rica

## **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA**

como producto del Proyecto de Manejo Sostenible de las Pesquerías del Golfo de Nicoya (INCOPECA-JICA-UNA), deben tomarse medidas urgentes pues en dicha zona pesquera cada vez se capturan individuos de camarón blanco, corvinas y pargos entre otros, que aún no han alcanzado la talla de la primera madurez, lo cual ocasiona un perjuicio sobre estas pesquerías, al verse afectados sus procesos normales de reproducción y reclutamiento.

7. Que los solicitantes han venido ejerciendo la pesca sin contar con la licencia respectiva de parte del INCOPECA, por lo que se considera necesario poner a derecho a esas personas, como medida de ordenación del acceso al recurso pesquero, sin que lo anterior deba considerarse necesariamente como un incremento en el esfuerzo pesquero, dado que desde al menos hace tres años, los solicitantes han venido realizando la actividad pesquera

8. Que es interés del país el ordenamiento de la actividad pesquera en las aguas marinas jurisdiccionales, en concordancia con los criterios internacionales en cuanto a registros y documentación de la pesca para poder acceder los mercados internacionales, razón por la que el INCOPECA ha considerado pertinente que aquellas personas que no estén cumpliendo actualmente, con todos los requisitos establecidos para realizar la actividad pesquera, formalicen dicha situación.

9. Que dada la necesidad de normar la realización de actividades de pesca, aplicando para ello los criterios integrales aplicables en la materia, la Junta Directiva del INCOPECA emitió los Acuerdos (registro de pescadores y prorrogó el plazo), con la finalidad de levantar un registro que permitiera conocer la cantidad de personas que han venido ejerciendo la actividad pesquera de manera informal, como único medio para poder llevar el sustento a sus familias.

10. Que la Dirección General Técnica expresó criterio favorable a esta medida de ordenación del acceso al recurso pesquero siempre y cuando en las licencias de pesca que se otorguen, no se permita el uso de artes de pesca que puedan capturar especímenes de interés comercial que no hayan alcanzado la talla de primera madurez, como medida que garantiza la sostenibilidad de los recursos pesqueros al permitirse que alcancen al menos un ciclo reproductivo.

11. Que de acuerdo con el Artículo 99 de la Ley 8436, quienes comercialicen e industrialicen los recursos marinos, pesqueros y acuícolas, deberán sujetarse a las normas de comercialización que fijen sobre la materia el INCOPECA y en consecuencia, deben establecerse mecanismos para desestimular las capturas, la comercialización, el transporte y la industrialización, de individuos de tallas muy pequeñas, que aún no han logrado reproducirse. **Por tanto,**

### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL INCOPECA**

#### **ACUERDA**

#### **Aprobar el:**

**“Ordenamiento de la actividad pesquera en las aguas marinas  
Jurisdiccionales, mediante el otorgamiento de Licencias  
de Pesca Comercial por Primera Vez”**

**Artículo 1.** La Junta Directiva del INCOPECA autoriza renovar de manera extemporánea y el otorgamiento y emisión de Licencias de Pesca Comercial por Primera Vez, excepto Flota SemiIndustrial, de conformidad con las regulaciones del presente acuerdo, a aquellas personas físicas que en un plazo improrrogable de 90 días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, cumplan con los siguientes requisitos:

a) Fórmula de Solicitud debidamente completada.

*“Per su salud, consuma. . . productos pesqueros y acuícolas”*

Teléfonos: 661-2855    Telefax: 661-3268    Apdo.333-5400  
Puntarenas, Costa Rica

## **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA**

- b) Presentar Cédula de Identidad vigente en original y aportar fotocopia por ambos lados o Cédula de Residencia vigente, y aportar fotocopia completa.
- c) Aportar una Certificación de propiedad vigente de la embarcación a su nombre, del Registro Nacional de Buques vigente, con no más de dos meses calendario de haber sido emitida.
- d) Presentar Certificado de Navegabilidad vigente, en original y aportar fotocopia.
- e) Cancelar el canon correspondiente por Carné de Pesca Comercial o presentar dicho carné vigente.
- f) Fotografía de la embarcación por ambos lados, rotulada debidamente con el Nombre, Número de Matrícula y Bandera.
- g) Presentar documento emitido por la CCSS de que está al día con sus obligaciones de la seguridad social.
- h) Certificación emitida por la CCSS, de que no se encuentra inscrito como trabajador asalariado con algún Patrono.
- i) Cancelar y acreditar la debida inspección de la embarcación, realizada por funcionarios del INCOPECA.
- j) Cancelar el canon correspondiente por derecho a la Licencia de Pesca Comercial.
- k) Presentar documentación idónea que demuestre que tiene al menos tres años de ejercer la actividad de pesca en forma continua.

Para los efectos anteriores el INCOPECA se apoyará en las recomendaciones y demás documentación remitida al INCOPECA por las Comisiones Asesoras Regionales.

Excepcionalmente aquellas personas físicas que por alguna razón no aparecieren en los listados del registro realizado por el INCOPECA y que cumplan con los requisitos señalados anteriormente, podrán presentar la documentación correspondiente dentro del mismo plazo citado.

**Artículo 2.** La sola presentación de la documentación requerida por parte de los interesados, no dará lugar a la obtención de la licencia, la cual estará condicionada a la verificación y valoración que realice el INCOPECA a través de las instancias y mecanismos correspondientes.

**Artículo 3.** La presentación de documentos por parte del interesado será de manera personal y para ello, deberán presentarse a la oficina regional o subregional del INCOPECA más cercana a su base de operación, sin embargo se autoriza a los directores o jefes regionales o subregionales, el desplazamiento de funcionarios a las comunidades pesqueras de manera previamente programada y comunicada a través del Departamento de Extensión y Capacitación, para lograr una mayor cobertura y efectividad en la aplicación del presente acuerdo.

**Artículo 4.** El INCOPECA rechazará de manera inmediata, todas aquellas solicitudes en las que se logre determinar de conformidad con los registros que obran en poder de la Institución, de aquellos interesados que obtuvieron en el pasado una Licencia de Pesca Comercial y decidieron traspasarla en los últimos 5 años calendario anteriores a la vigencia del presente acuerdo o bien que mantengan deudas con la Institución.

**Artículo 5.** Para los efectos pertinentes el INCOPECA ha dividido el Golfo de Nicoya en 3 zonas, a saber:

**Zona A (Golfo Interior):** Es el área comprendida entre una línea recta imaginaria que va desde el Muelle de Cruceros de Puntarenas (9°58'26" Latitud Norte, 84°49'51" Longitud Oeste), hasta el Faro ubicado en la parte más oriental de las Islas Negritos (09°49'14" Latitud Norte, 84°49'35" Longitud Oeste) y de esta línea bordeando la costa hacia el interior del Golfo hasta llegar a una línea recta imaginaria entre Puerto Níspero (10°12'7" Latitud Norte, 85°13'9" Longitud Oeste) y Puerto Moreno (10°12'4" Latitud Norte, 85°14'75" Longitud Oeste) en la desembocadura del Río Tempisque.

*“Per su salud, consume. . . productos pesqueros y acuícolas”*

Teléfonos: 661-2855    Telefax: 661-3268    Apdo.333-5400  
Puntarenas, Costa Rica

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA

**Zona B (Golfo Medio):** Es el área comprendida entre una línea recta imaginaria que va desde Punta Agujas en la desembocadura del Río Agujas (9°43'54" Latitud Norte, 84°57'00" Longitud Oeste), hasta el Faro ubicado en la parte más oriental de las Islas Negritos (9°48'18" Latitud Norte 84°49'48" Longitud Oeste) y de esta línea al límite con la zona anterior.

**Zona C (Golfo Exterior):** Es el área comprendida entre una línea recta imaginaria que va desde la Isla Herradura (9°37'48" Latitud Norte, 84°39'54" Longitud Oeste), hasta la Punta de Cabo Blanco (9°33'24" Latitud Norte, 85°06'47" Longitud Oeste) y de esta línea hasta el límite con la zona anterior.

**Artículo 6.** Los métodos y artes de pesca que el INCOPECA autorizará en estas licencias, responderán a criterios técnicos, de sostenibilidad y aprovechamiento, de tal modo que garanticen que la captura de los especímenes, se produzca posterior a la talla de primera madurez, de conformidad, con las tablas que para estos fines defina y publique la Junta Directiva del INCOPECA, antes de la emisión de estas licencias. Dichas tablas contendrán las tallas de primera madurez de las especies de interés comercial objeto de estas licencias.

**Artículo 7.** No se autoriza a nivel nacional la captura y descarga por parte de los permisionarios, así como la compra, transporte, industrialización y venta por parte de los centros de acopio o puestos de recibo, pescaderías, supermercados y plantas procesadoras, de las siguientes especies provenientes del litoral pacífico costarricense y de embarcaciones pertenecientes a la Flota Artesanal en Pequeña Escala:

<b>Especie</b>	<b>Nombre Común</b>
<i>Trachypenaeus byrdi</i>	Camarón Carabalí
<i>Trachypenaeus faoe</i>	Camarón Conchudo
<i>Trachypenaeus fuscina</i>	Camarón Conchudo o Colorado
<i>Protrachypene precipua</i>	Camarón Tití
<i>Xiphopenaeus rivetti</i>	Camarón Teblina

**Artículo 8.** Respecto a las especies indicadas en el artículo anterior, se permitirá a nivel nacional sólo la captura y descarga por parte de los permisionarios, así como la compra, transporte, industrialización y venta por parte de los centros de acopio o puestos de recibo, pescaderías, supermercados y plantas procesadoras, de producto provenientes del litoral pacífico costarricense y de embarcaciones pertenecientes a la Flota Semi-Industrial Camaronera, para lo cual el INCOPECA procederá a certificar su origen.

**Artículo 9.** Artes de pesca autorizados en las presentes licencias:

**A. Pesca de Escama y crustáceos en la Zona A del Golfo de Nicoya y el Golfo Dulce comprendido en una línea recta imaginaria que va desde Punta Matapalo hasta Punta Banco aguas adentro:**

a) Se permitirá como artes de pesca las siguientes:

- Cuerdas de mano con anzuelo circular
- Línea planera (de fondo) con una longitud máxima de 500 metros medida de punta a punta y un máximo de 200 anzuelos circulares.
- Nasas para captura de peces y crustáceos (Langosta, Jaiba y Camarón).

**B. Pesca de Escama y crustáceos en la Zona B y C del Golfo de Nicoya:**

*“Per su salud, consuma. . . productos pesqueros y acuícolas”*

Teléfonos: 661-2855    Telefax: 661-3268    Apdo.333-5400  
Puntarenas, Costa Rica

## **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA**

a) Se permitirá como artes de pesca las siguientes:

- Cuerdas de mano con anzuelo circular.
- Línea planera (de fondo) con una longitud máxima de 3000 metros medida de punta a punta y un máximo de 1200 anzuelos circulares.
- Línea de superficie con una longitud máxima de 3000 metros medida de punta a punta y un máximo de 1200 anzuelos circulares.
- Nasas para captura de peces y crustáceos (Langosta, Jaiba y Camarón).

### **C. Pesca de Escama y crustáceos en el Litoral Pacífico Costarricense:**

a) Se permitirá como artes de pesca las siguientes:

- Cuerdas de mano con anzuelo circular.
- Nasas para captura de peces y crustáceos (Langosta, Jaiba y Camarón).
- Línea planera (de fondo) con una longitud máxima de 3000 metros medida de punta a punta y un máximo de 1200 anzuelos circulares.
- Línea de superficie con una longitud máxima de 5000 metros medida de punta a punta y un máximo de 1500 anzuelos circulares.

### **D. Pesca de Escama y crustáceos en el Litoral Caribe costarricense**

Se permitirá como artes de pesca las siguientes:

- Cuerdas de mano con anzuelos circulares.
- Nasas para captura de peces y crustáceos (Langosta y Camarón).
- Línea planera (de fondo) con una longitud máxima de 3000 metros medida de punta a punta y un máximo de 1200 anzuelos circulares en la totalidad de esa longitud.
- Línea de superficie con una longitud máxima de 5000 metros medida de punta a punta, y un máximo de 1500 anzuelos circulares.

### **E. Pesca de Grandes Pelágicos en el Litoral Pacífico costarricense y fuera de sus aguas jurisdiccionales:**

Para otras embarcaciones distintas a las artesanales en pequeña escala, se aplicarán los métodos y artes de pesca establecidos en la normativa vigente.

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 10.** El INCOPESCA coordinará con las autoridades competentes, a efectos de prohibir la importación de redes agalleras con luz de malla inferiores o mayores a las permitidas en la normativa vigente.

*“Per su salud, consume. . . productos pesqueros y acuícolas”*

Teléfonos: 661-2855    Telefax: 661-3268    Apdo.333-5400  
Puntarenas, Costa Rica

## **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA SECRETARÍA DE JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 11.** El INCOPECA coordinará con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Ministerio de Justicia, a fin de que de previo a la inspección técnica e inscripción de embarcaciones nuevas para dedicarlas a la pesca comercial, el interesado deba contar con la respectiva autorización del INCOPECA, en relación con la licencia de pesca requerida.

**Artículo 12.** El INCOPECA no autorizará el traspaso de licencias de primera vez otorgadas al amparo de la presente regulación, hasta tanto no se cumpla el plazo de vigencia inicial de las mismas, sea de 6 años, salvo las siguientes situaciones: muerte o incapacidad física permanente del permisionario.

**Artículo 13.** La inobservancia a lo establecido en la presente regulación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley No.8436, Ley de Pesca y Acuicultura y cualquier otra disposición pesquera vigente.

**Artículo 14.** Corresponderá al Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPECA, la debida divulgación de los términos y alcances del presente acuerdo.

**Artículo 15.** Deróguese toda aquella normativa pesquera anterior que se oponga a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

**Artículo 16.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Transitorio Primero.** El INCOPECA deberá según corresponda para las diferentes pesquerías y licencias, estandarizar el uso de los métodos y artes de pesca establecidas en el presente Acuerdo, para todas las licencias de pesca comercial, pertenecientes a la flota pesquera nacional al plazo de vencimiento de la licencia, excepto para la pesca turística.

**Transitorio Segundo.** A partir del vencimiento del plazo de vigencia de cada licencia todas las artes deberán haber sido modificadas y ajustadas o en su defecto, deberán ser destruidas no sin antes aprovechar cualquier tipo de material (mecates, boyas, plomos u otros) y el INCOPECA coordinará con las autoridades policiales competentes, así como con pescadores que se sometan a la responsabilidad de conservar para las futuras generaciones las especies que estén dentro del Golfo de Nicoya, para el decomiso y destrucción de aquellas artes que no reúnan las características reglamentarias, cuando éstas se encuentren a bordo de las embarcaciones, sea en el mar o en tierra.

### **ACUERDO FIRME**

Cordialmente,



**Yahaira Chambers Vargas**  
Encargada Secretaría  
Junta Directiva

*“Per su salud, consume... productos pesqueros y acuícolas”*

Teléfonos: 661-2855    Telefax: 661-3268    Apdo.333-5400  
Puntarenas, Costa Rica